



PERU

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



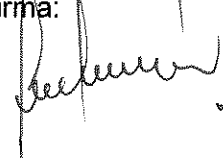
Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 durante el trabajo en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Fecha: 15/01/2023

Rev.: 04

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

# PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

<b>Elaborado Por:</b>	<b>Revisado Por:</b>	<b>Aprobado Por:</b>
Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo	Oficina General de Recursos Humanos	Presidente del CSST
Firma:	Firma:	Firma:
 Carol R. Caceres Arquimigo Especialista en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente RNE 29703		
Fecha: 15/01/2023	Fecha: 20/01/2023	Fecha: 30/01/2023

## I. DATOS DE LA ENTIDAD

**NOMBRE** : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
**RUC** : 20336951527  
**DIRECCIÓN** : Jr. Camaná 616  
**REGIÓN** : Lima  
**PROVINCIA** : Lima  
**DISTRITO** : Lima Cercado

## II. DATOS DE LUGAR TRABAJO

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene sedes a nivel nacional. Es importante indicar que la presente lista podrá ser actualizada en función a las necesidades de servicio y las autorizaciones del Gobierno Nacional. Tenemos:

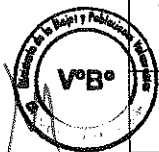
- 2.1 Sede Central, ubicada en la dirección señalada en el Numeral 1.  
2.2 Sedes Desconcentradas ubicadas en Lima y en Provincias:

- Oficina en el distrito de Miraflores, donde funciona la Dirección General de Adopciones, Dirección de Capacitación y Registro de la Información y Dirección de Post Adopción.
- Oficina en el distrito de Pueblo Libre, dentro de las instalaciones del INABIF, donde funciona la Procuraduría Pública.
- La Unidad de Protección Especial Lima Este, ubicada en el distrito de Santa Anita
- La Unidad de Protección Especial Lima Sur, ubicada en el distrito de San Juan de Miraflores
- La Unidad de Protección Especial Lima Este, ubicada en la provincia constitucional del Callao
- Así como el resto de Unidades de Protección Especial ubicadas en las diferentes regiones del país.

El detalle de todas las instalaciones con las que cuenta el MIMP con sus datos de ubicación, se detallan a continuación:

Nº	DIRECCIÓN	LOCAL	REGIÓN	ÓRGANO/UNIDAD A CARGO
1	Jr. Junín N° 541 - Abancay	UPE APURIMAC	Apurímac	DVMPV-DGNNA-DPE
2	Av. Jorge Chávez N°808 - Arequipa	UPE AREQUIPA	Arequipa	DVMPV-DGNNA-DPE
3	Av. Los Pinos Mz. N, Lote 4, Urb. Mariscal Cáceres, Ayacucho, Huamanga	UPE AYACUCHO	Ayacucho	DVMPV-DGNNA-DPE
4	Av. Los Incas - A. H. Pampa del Arco "I Etapa" "MZ: J" "LT: 02" Jesús Nazareno - Asociación Cristo de Agonia	ASIGNADO A FONCODES	Ayacucho	SG-OGA-OAS
5	Jr. Los Cerezos N°127 - Urbanización el Ingenio-Cajamarca	UPE CAJAMARCA	Cajamarca	DVMPV-DGNNA-DPE
6	Av. Elmer Faucett 3970, Callao	UPE LIMA NORTE-CALLAO	Callao	DVMPV-DGNNA-DPE
7	Jr. Camaná N° 616	OGA-OAS	Cercado de Lima	SG-OGA-OAS

8	Avenida Garcilazo 703 D4.- distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco	UPE CUSCO	Cusco	DVMPV-DGNNA-DPE
9	Calle Manco Inca N° 208, mz. 83, lote n° 3, Distrito de Amarilis	UPE HUANUCO	Huánuco	DVMPV-DGNNA-DPE
10	Calle Huallaga N° 567 - Loreto, Maynas	UPE LORETO	Iquitos	DVMPV-DGNNA-DPE
11	Calle Aurelio Miroquezada 197- 199 Esquina con Atalaya, Distrito El Tambo - Huancayo	UPE JUNIN	Junín	DVMPV-DGNNA-DPE
12	Calle Callao 181 - Urbanización Santa Victoria - Chiclayo	UPE LAMBAYEQUE	Lambayeque	DVMPV-DGNNA-DPE
13	Jr. Joaquín Bernal 1036, Distrito de San Juan de Miraflores	UPE LIMA SUR	Lima	DVMPV-DGNNA-DPE
14	Avenida La Mar 375-377, Distrito de Ate	UPE LIMA ESTE	Lima	DVMPV-DGNNA-DPE
15	Avenida Fizcarral - Mza. "10C" - Lote 01 del Asentamiento Humano José Aldamiz del distrito y provincia de Tambopata	UPE MADRE DE DIOS	Madre de Dios	DVMPV-DGNNA-DPE
16	Av. Dos de Mayo N° 710 del Distrito y Jiron Piura Mz 1-S Lote 5 Fraccion 8, Distrito y Provincia de Tambopata	OGA-OAS	Madre de Dios	SG-OGA-OAS
17	Av. Benavides N°1155	DVMPV-DGA	Miraflores	DVMPV-DGA
18	Jr. Tambogrande N°610. Urb. Santa Ana	UPE PIURA	Piura	DVMPV-DGNNA-DPE
19	Jirón Bolognesi N°190 esquina con el Jirón Zela N°277	UPE PUNO	Puno	DVMPV-DGNNA-DPE
20	Calle San Francisco N° 1745	UPE TACNA	Tacna	DVMPV-DGNNA-DPE
21	Urbanización Andrés Araujo mz. 3 lote 05	UPE TUMBES	Tumbes	DVMPV-DGNNA-DPE
22	Av. Centenario N° 205, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo	UPE UCAYALI	Ucayali	DVMPV-DGNNA-DPE
23	Av. San Martín de Porres 230. Urbanización San Andrés - Trujillo	UPE LA LIBERTAD	Trujillo	DVMPV-DGNNA-DPE
24	Calle los Alhelios 152 - Urbanización San isidro - Ica Mz. F3 Lote 13	UPE ICA	Ica	DVMPV-DGNNA-DPE
25	Jr. 28 de julio 706-Huaraz - Ancash	UPE ANCASH	Ancash	DVMPV-DGNNA-DPE
26	Jr. Chíncha alta N°569- Chachapoyas - Amazonas	UPE AMAZONAS	Amazonas	DVMPV-DGNNA-DPE
27	Calle Hipólito Palao - Centro Poblado Chen Chen Mz. R, Lote 7 - Moquegua, Mariscal Nieto - Moquegua	UPE MOQUEGUA	Moquegua	DVMPV-DGNNA-DPE



28	Jr. Pablo B. Solís – Centro poblado San Cristóbal – Mz Q. Lote 17. Huancavelica	UPE HUANCAVELICA	Huancavelica	DVMPV-DGNNA-DPE
29	Jr. Camaná-616 (Mezzanine)	UPE LIMA	Lima	DVMPV-DGNNA-DPE

### III. DATOS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS/AS TRABAJADORES/AS

3.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asume el compromiso de garantizar las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo a todos/as los/las trabajadores/as. Asimismo, los integrantes de la parte empleadora y de los/las trabajadores/as del referido Comité son los siguientes:

#### REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR

- Director/a General de la Oficina General de Administración
- Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos
- Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
- Director/a II de la Oficina de Contabilidad
- Director/a II de la Oficina de Defensa Nacional

#### REPRESENTANTES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS

- Antonio Gilberto Bustamante-Mandamiento
- Daniel Ángel Cerrón Meza
- Raúl Luis Espinoza Bullón
- Rosario Asunta Jurado Alvarez

3.2 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo se encuentra a cargo de la Oficina de Desarrollo y Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos – OGGRH.

#### Nómina de Profesionales del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo

Nombres y Apellidos	DNI N°	Fecha Nacimiento	Edad	Profesión	Colegiatura	Correo Electrónico	Celular	Puesto de Trabajo	Especialidad	Centro de Trabajo
Wilfredo Zevallos Yalán	21577514	10/07/1978	43	Médico Cirujano	47418	wzevallos@mimp.gob.pe	985148227	Médico Asistencial	Médico Cirujano	Sede Central
Carol Fiorella Velásquez Arquíñigo	433044084	11/11/1985	36	Médico Cirujano	58664	cvelasquez@mimp.gob.pe	956788300	Médico Ocupacional	Medicina Ocupacional y Medio Ambiente	Sede Central
Flor Mely Osorio Flores	42733652	16/11/1984	37	Enfermera	54410	fosorio@mimp.gob.pe	943814123	Enfermera	Lic. Enfermera	Sede Central
Axel Francisco Villanueva Cahuana	72846090	08/03/1999	23	Bachiller en Psicología	-	ODTH01@mimp.gob.pe	982403779	Bachiller en Psicología	-	Sede Central

### IV. INTRODUCCIÓN

La exposición al virus SARS-CoV-2 que produce el COVID-19, representa un riesgo biológico por su comportamiento epidémico y alta transmisibilidad. Siendo los centros de trabajo espacios que constituyen lugares de exposición y posible contagio, por lo que se deben establecer medidas para su vigilancia, prevención y control.

En este marco, el presente Plan define las acciones que deben realizar cada uno de los actores de la entidad en relación a la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as con riesgo de exposición a COVID-19, el mismo que se encuentra alineado con el más alto estándar (supera las disposiciones mínimas establecidas en la norma) y buenas prácticas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

## V. OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los/las trabajadores/as con riesgo de exposición a Sars-CoV-2 (COVID-19) en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el regreso, reincorporación y continuidad de las labores en salvaguarda de la salud de las personas que forman parte de la Entidad, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del centro de labores.

## VI. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 6.1 Establecer medidas específicas para el regreso, reincorporación y continuidad de labores durante la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 6.2 Garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del Sars-Cov-2 (COVID-19).
- 6.3 Proteger la vida, la salud y el bienestar de los/las trabajadores/as, y de aquellos que prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

## VII. NÓMINA DE TRABAJADORES/AS POR RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19

- 7.1 El personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con una población laboral de 1440 trabajadores/as.
- 7.2 En el Anexo A, se detalla la nómina de los/as trabajadores/as del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con la identificación de la exposición al riesgo según puesto de trabajo, siendo la fecha de corte el último día de cada mes. Es importante resaltar que la nómina tiene carácter referencial, toda vez que ésta puede ser modificada en base a la evaluación realizada por parte del médico ocupacional y/o el cambio en la prestación de los servicios bajo la modalidad presencial de los/as trabajadores/as conforme se reanuden las actividades económicas vinculadas al sector.

## VIII. FINALIDAD

Salvaguardar la salud de los/las trabajadores/as del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y prevenir el brote del CORONAVIRUS (COVID-19) en las diversas instalaciones o ambientes de trabajo de la Entidad, a nivel nacional.

## IX. ALCANCE

El presente plan es de obligatorio cumplimiento para los/as trabajadores/as del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR,



Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, los practicantes regidos bajo el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial de las modalidades formativas en el sector público, así como los prestadores de servicios bajo cualquier modalidad contractual, visitantes, contratistas y otros que se interrelacionen en las diferentes instalaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a nivel nacional.

## X. MARCO LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y sus modificatorias.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias.
- Ley N° 31051 – Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de Emergencia Nacional Sanitaria.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; y sus prórrogas.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Decreto Supremo N° 008-2022-SA, que actualiza el Anexo 5 del Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA.
- Decreto Supremo N° 010-2020-TR, Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID - 19.
- Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad".
- Resolución Ministerial N° 506-2012-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 046-MINSA/DGE-V.01 que establece la Notificación de Enfermedades y Eventos Sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública.
- Resolución Ministerial N° 545-2012-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 047-MINSA/DGE-V.01: "Notificación de brotes, epidemias y otros eventos de importancia para la salud pública".
- Resolución Ministerial N° 021-2016/MINSA, que aprueba el perfil de competencias del médico ocupacional.
- Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, Directiva administrativa que regula los procesos, registros y accesos a la información para garantizar el seguimiento integral de los casos sospechosos y confirmados de COVID-19 (Sistema Integrado para COVID-19-SISCOVID-19).
- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba la "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral.
- Resolución Ministerial N° 834-2021/MINSA que aprueba el Documento Técnico: Manejo ambulatorio de personas afectas por la COVID-19 en el Perú, y su modificatoria.
- Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA, que aprueba la NTS N° 178-MINSA/DGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú y modificatoria.
- Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA que aprueba el Documento Técnico: Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables y su modificatoria.
- Resolución Ministerial N° 881-2021/MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria N° 135-MINSA/CDC-2021 "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la



enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el Perú".

- Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023 que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-Cov-2.

## XI. DEFINICIONES OPERATIVAS

- **Aislamiento en el ámbito comunitario:** Es el procedimiento por el cual una persona considerada caso sospechoso, probable o confirmado de la COVID-19, no requiere hospitalización y se le indica aislamiento domiciliario solo si la vivienda tiene las condiciones para garantizar el aislamiento en una habitación con adecuada ventilación y no hay personas de grupos de riesgo en la familia.

Durante el aislamiento, se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o centro de aislamiento por un lapso de siete (07) días, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 834-2021/MINSA o sus modificatorias, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas del caso o de la toma de muestra de la prueba molecular en los casos asintomáticos.

- **Alta de casos y conclusión de brotes:**

Transcurridos siete (07) días, luego del inicio de síntomas, el caso está en condiciones de alta, desde el punto de vista clínico y epidemiológico, siempre y cuando clínicamente se haya recuperado (por lo menos tres (3) días afebril y con mejoría de los síntomas). Considerando la evolución clínica, el médico tratante puede indicar pruebas diagnósticas adicionales y postergar el alta del caso.

Para dar por culminado un brote en un área, se debe evidenciar ausencia de casos de COVID-19 en dos (02) periodos de incubación máxima (28 días), contados a partir del último caso identificado.

**Epidemiológica:** Transcurrido 07 días para el caso de COVID-19 leve, luego del inicio de síntomas, el caso estará en condiciones de alta, desde el punto de vista epidemiológico, siempre y cuando clínicamente se haya recuperado (por lo menos 4 días asintomático). Considerando la evolución clínica, el médico tratante podrá indicar pruebas diagnósticas adicionales y postergar el alta del caso.

- **Caso sospechoso:** Persona que cumpla con cualquiera de los siguientes criterios clínicos:

- a) Paciente con síntomas de infección respiratoria aguda, que presente tos y/o dolor de garganta y además uno o más de los siguientes signos/síntomas:
  - Malestar general
  - Fiebre
  - Cefalea
  - Congestión nasal
  - Diarrea
  - Dificultad para respirar (señal de alarma)
- b) Persona con inicio reciente de anosmia (pérdida de olfato) o ageusia (pérdida del gusto), en ausencia de cualquiera otra causa identificada.
- c) Paciente con infección respiratoria aguda grave (IRAG: infección respiratoria aguda con fiebre o temperatura actual  $\geq 38^{\circ}\text{C}$ ; y tos; con inicio dentro de los



últimos diez (10) días; y que requiere hospitalización).

- **Caso Probable:** Quienes cumplan con cualquiera de los siguientes criterios:
  - a) Caso sospechoso con antecedente epidemiológico de contacto directo con un caso confirmado, o epidemiológicamente relacionado a un conglomerado de casos los cuales han tenido al menos un caso confirmado dentro de ese conglomerado, catorce (14) días previos al inicio de los síntomas.
  - b) Caso sospechoso con imágenes de tórax que muestran hallazgos radiológicos sugestivos de COVID-19, en:
    - Radiografía de tórax: opacidades nebulosas, de morfología a menudo redondeadas, con distribución pulmonar periférica e inferior.
    - Tomografía computarizada de tórax: múltiples opacidades bilaterales en vidrio esmerilado, a menudo de morfología redondeada, con distribución pulmonar periférica e inferior.
    - Ecografía pulmonar: líneas pleurales engrosadas, líneas B (multifocales, discretas o confluentes), patrones de consolidación con o sin broncogramas aéreos.
    - Resonancia magnética.
  
- **Caso confirmado de COVID-19:**
  - a) Caso sospechoso o probable con prueba molecular positiva para detección del virus SARS-CoV-2.
  - b) Caso sospechoso o probable con prueba antigénica positiva para infección por SARS-CoV-2.
  - c) Persona asintomática con prueba molecular o antigénica positiva.
  
- **Caso de infección asintomática de COVID-19:** Toda persona asintomática identificada a través de la estrategia de búsqueda activa que no presenta signos ni síntomas compatibles con COVID-19, con resultado positivo de prueba molecular para SARS-CoV-2 o que presenta prueba antigénica positiva.
  
- **Centro de trabajo:** Lugar o lugares en el que se desarrolla la actividad laboral, con la presencia de trabajadores/as.
  
- **Diagnóstico Síndromico de COVID-19:** Diagnóstico basado en los antecedentes epidemiológicos y características clínicas del paciente.
  
- **Distanciamiento físico:** Es un conjunto de medidas para el control de infecciones. El objetivo del distanciamiento físico es reducir las posibilidades de contacto entre las personas infectadas y no infectadas, con la finalidad de minimizar la transmisión de enfermedades infecciosas, la distancia mínima es de 1 metro..
  
- **Empleador/a:** Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.
  
- **Equipos de Protección Personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador/a para protegerlo/a de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo (control administrativo y ambiental).
  
- **Espacio de trabajo ventilado (ETV):** Ambiente que posee condiciones de renovaciones de aire exterior, con el fin de controlar los niveles de contaminación del





ire por bioefluentes. Para motivos de la presente directiva, garantizar un ETV, forma parte de las medidas para reducir el riesgo de la transmisión del virus SARS-CoV-2.

- **Factores de riesgo para el COVID:** Valoración que, para el caso de trabajadores considerados con factores o condiciones de riesgo de enfermar gravemente por la COVID – 19, es identificada por el médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en base al informe del médico especialista clínico que describa el estado clínico actual del/ de la trabajador/a; deben ser consideradas las definiciones vigentes de la Autoridad Sanitaria y criterios epidemiológicos establecidos por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC).
- **Lista de chequeo de Vigilancia de la COVID-19:** Instrumento que se utilizara para vigilar el riesgo de exposición al SARS-CoV-2 en el lugar de trabajo (Ver Anexo E).
- **Lugar de trabajo:** Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su labor o donde tienen que acudir para desarrollarlo.
- **Monitor de CO<sub>2</sub>:** Dispositivo que permite medir el nivel de CO<sub>2</sub> en el ambiente; que indicaría indirectamente la acumulación de bioefluentes, lo que permitiría la toma de acciones de vigilancia, prevención y control de riesgos biológicos.
- **Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID -19 en el trabajo:** Documento de guía para establecer las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición al SARS – CoV-2 en el lugar de trabajo, el cual es elaborado por el empleador a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, o el que haga sus veces, y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda.
- **Pruebas de Diagnóstico para la COVID-19:** Son aquellas pruebas de ayuda diagnóstica realizada por personal entrenado, cumpliendo con requerimientos específicos de bioseguridad y manejo correcto de residuos biocontaminados:
  - a) Detección del material genético del virus (prueba molecular)
  - b) Detección del virus como entidad individual, mediante la detección de antígenos virales (prueba rápida de detección de antígeno del SARS-CoV-2).
- **Profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Es aquel que cumple la función de gestionar o realizar la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as por exposición al SARS – CoV-2, de acuerdo con el tamaño del centro de trabajo.
- **Protector respiratorio o Respirador Descartable:** Componente del Equipo de Protección Personal (EPP) que ofrece alta capacidad de filtración de partículas, está destinado fundamentalmente para la protección respiratoria de los trabajadores en puestos de trabajo con muy alto riesgo y alto riesgo de exposición a SARS – CoV-2. Se consideran los siguientes respiradores de características equivalentes con aprobaciones en sus países respectivos indicados en la Norma Técnica Peruana N°329.201.2020 del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), ejemplos:
  - N95 (United States NIOSH -42 CFR84) o equivalentes.
  - FFP2 (Europe EN 149-2001).
- **Puestos de trabajo con riesgo de Exposición a SARS-CoV-2 (COVID-19):** Son aquellos puestos con diferente nivel de riesgo a SARS – CoV-2, que depende del tipo de actividad que realizan.

Sobre la base de los niveles de riesgo establecidos en la presente Directiva Administrativa, cada empleador, con la aprobación de su comité de seguridad y salud en el trabajo, cuando corresponda, determinara la aplicación concreta del riesgo

específico del puesto de trabajo. La determinación de los niveles de riesgo se efectuó por los métodos de identificación del peligro biológico SARS-CoV-2, se evalúan los riesgos para la salud y vida de los/las trabajadores/as y se establecen los controles, en función de la jerarquía establecida en el artículo 21 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los niveles de riesgo del puesto de trabajo se clasifican:

- **Riesgo Bajo de Exposición:** Los trabajos con un riesgo de exposición bajo son aquellos que no requieren contacto con personas que se conozca o se sospeche que están infectados con SARS-CoV2, así como, en el que no se tiene contacto cercano y frecuente a menos de 1.5 metros de distancia con el público en general; o en el que, se puedan usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de la actividad laboral.
- **Riesgo Mediano de Exposición:** Los trabajos con riesgo mediano de exposición, son aquellos que requieren contacto cercano y frecuente a menos de 1.5 metros de distancia con el público en general; y que, por las condiciones en el que se realizan no se pueda usar o establecer barreras físicas para el trabajo.
- **Riesgo Alto de Exposición:** Trabajo con riesgo potencial de exposición a casos sospechosos o confirmados de COVID-19 u otro personal que debe ingresar a los ambientes o lugares de atención de pacientes COVID-19, pero que no se encuentren expuestos a procedimientos generadores de aerosoles en el ambiente de trabajo.
- **Riesgo Muy alto de Exposición:** Trabajos con contacto con casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19 expuesto a procedimientos generadores de aerosoles, en el ambiente de trabajo, durante procedimientos médicos específicos o procedimientos de laboratorio.

- **Regreso y Reincorporación al trabajo:** Proceso de retorno a laborar cuando el trabajador/a que fue diagnosticado con COVID-19, está de alta por el médico tratante, el cual debe ser revisado por el médico del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o el que haga sus veces.
- **Responsable del Servicio de Seguridad y Salud de los trabajadores:** Profesional de la salud u otros que cumplen la función de gestionar o realizar el Plan para la vigilancia de salud de los/las trabajadores/as en el marco de la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo. Tiene entre sus funciones prevenir, vigilar y controlar de riesgo de exposición laboral por el SARS-CoV-2.
- **Trabajador:** Toda persona natural que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.
- **Valoración de la aptitud para la reincorporación a labores presenciales:** Consiste en la evaluación médica, del estado vacunal y riesgo de exposición al SARS-CoV-2, realizada por el médico del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o el que haga sus veces, en el marco de la emergencia sanitaria. Esta no se refiere a la evaluación de la aptitud laboral referida en el Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad", aprobado con Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA.
- Los empleadores deben garantizar un ambiente seguro de trabajo, verificando que de preferencia todos los empleados estén debidamente vacunados para la COVID-19.
- Todo empleador debe garantizar la seguridad y salud en el trabajo de sus trabajadores en el marco de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Todo empleador garantiza la organización de un servicio de seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva, con sus profesionales de salud

- registrados de acuerdo con la normativa vigente.
- En todo centro laboral, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en el centro de trabajo, se debe elaborar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su recepción.

## XII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### Disposiciones básicas para la prevención y control de COVID-19 en el trabajo

Para la vigilancia de la salud de los trabajadores, en el contexto de la pandemia por la COVID-19, se han considerado siete (7) disposiciones básicas mínimas de aplicación obligatoria por el empleador, basados en criterios técnicos y epidemiológicos.

#### Disposición 1: Vacunación contra la COVID-19

La medida de prevención más efectiva es la vacunación contra la COVID-19. Se recomienda que todos los trabajadores tengan sus vacunas completas, en la medida que ello aumenta las posibilidades de protección individual y poblacional contra el COVID-19. Los niveles de gestión del centro laboral y el servicio de seguridad y salud en el trabajo deben promover y facilitar la vacunación completa para el SARS-CoV-2 de todos los trabajadores.

#### Disposición 2: Asegurar la ventilación de los centros de trabajo

Establecer controles para disminuir el riesgo de exposición en el centro de trabajo:

- Evaluar las características físicas de cada uno de los ambientes de un centro de trabajo, considerando entradas y salidas de aire, flujos de aire, fuentes de ventilación natural y artificial, entre otros, a través de la medición de CO<sub>2</sub> (ver anexo E).
- Ambientes adecuadamente ventilados de forma natural, como espacios al aire libre o ambientes con ventanas con un área libre de ventilación de acuerdo con las disposiciones sobre adecuada ventilación emitidas por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria. Se recomienda mantener las puertas y ventanas de las oficinas abiertas para permitir el ingreso de aire nuevo al ambiente.
- De no contar con ventilación natural, se debe contar con ambientes adecuadamente ventilados de forma mecánica, a través de renovaciones cíclicas de aire según lo indicado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Reglamento Nacional de Edificaciones, el Ministerio de Salud o norma internacional oficial, según el riesgo encontrado en el ambiente de trabajo. La renovación de aire debe realizarse empleando aire exterior, y sólo cuando esto no sea técnicamente posible, se puede usar aire tratado con estrategias de limpieza y desinfección reconocidas por organismos internacionales especializados.
- Pueden instalarse extractores de aire estratégicamente en lugares que permitan la salida de aire, teniendo cuidado de no causar flujo aéreo directamente entre las personas.

#### Disposición 3: Valoración de la aptitud del trabajador previo al regreso al centro de trabajo

El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de cada centro de trabajo debe gestionar para todos los trabajadores los siguientes pasos:

- Identificación del riesgo de exposición a SARS-CoV-2 (COVID-19) de cada puesto de trabajo, según la presente Directiva Administrativa.
- Los trabajadores que retornen o se reincorporen al trabajo deben completar y presentar una Ficha de sintomatología COVID-19 para el regreso o reincorporación al trabajo — Declaración Jurada (Anexo B), previamente explicada y entregada por el empleador. Se pueden usar medios digitales para emitir y recibir la citada Ficha.
- De acuerdo a la evaluación de la aptitud del trabajador el profesional del servicio de

seguridad y salud en el trabajo realiza las recomendaciones para la ubicación del trabajador en un puesto de trabajo con riesgo bajo o mediano de exposición al SARS-CoV-2 de corresponder para proteger la salud del trabajador.

- El trabajador tiene la obligación de reportar al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de su empleador si presenta signos y síntomas relacionados a las definiciones de caso COVID-19, en función de las actualizaciones que brinde el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.

- A todo trabajador que cumpla criterios de caso sospechoso, identificado en el centro de trabajo, se indica el aislamiento domiciliario, o es referido al establecimiento de salud de su jurisdicción según corresponda (ESSALUD, EPS, MINSA u otro correspondiente). El empleador procede a la identificación de contactos laborales, salvaguardando la identidad del caso, y respetando en todo momento la normativa referida a protección de datos personales.

- La aplicación de pruebas de tamizaje clínicas o de laboratorio las indica sólo el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de detectar posibles casos o contactos. Para el diagnóstico definitivo, el trabajador debe ser referido al establecimiento de salud correspondiente.

- No se recomienda la aplicación de pruebas de laboratorio diagnósticas para vigilancia de síntomas y de contactos de infección por SARS-CoV-2. Su indicación debe hacerse únicamente para aquellos trabajadores que presentan síntomas compatibles con la COVID-19 o es contacto directo de un caso confirmado.

- No deben realizarse pruebas diagnósticas de laboratorio, como PCR, pruebas serológicas o pruebas de detección de antígeno, para definir el alta del paciente.

La valoración de las acciones realizadas en el marco de esta Disposición permite al Médico ocupacional del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o quien haga sus veces, determinar si el trabajador puede regresar o reincorporarse a su puesto de trabajo.

- De identificarse un caso sospechoso o de tomar conocimiento de ser contacto directo de un caso confirmado, se procede con las siguientes medidas por parte del profesional de la salud o quien haga sus veces en el centro de trabajo:

- El caso sospechoso recibe la indicación de acudir a un establecimiento de salud para su manejo de acuerdo con lo establecido en el Documento Técnico: Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú, aprobado con Resolución Ministerial N° 834-2021/MINSA, o el que haga sus veces.
- El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo debe realizar el monitoreo de salud de los trabajadores con diagnóstico confirmado o sospecha que se encuentren en aislamiento domiciliario, por teléfono o sistemas de telemedicina. El seguimiento clínico debe ser debidamente registrado en la Ficha F300 (Ficha de seguimiento) del SICOVID-19 del Ministerio de Salud.
- Durante la Emergencia Sanitaria, y para garantizar la vigilancia epidemiológica del trabajador en el contexto de la COVID-19, los empleadores que realicen el tamizaje por pruebas de laboratorio para la infección por SARS-CoV-2 en sus trabajadores, en sus respectivos tópicos de medicina, salud ocupacional, entre otros, con insumos directamente adquiridos por ellos, deben registrar sus resultados a través del aplicativo de la vigilancia de COVID-19 (Noti web), disponible en: <https://app7.dge.gob.pe/noticovid/> a través del personal de salud encargado y en el Sistema Integrado de para COVID-19 (SICOVID-19).
- El personal del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo cumple funciones administrativas y preventivo asistenciales especializadas, es el responsable de hacer el seguimiento clínico remoto a los pacientes sospechosos o confirmados de la COVID-19 que cumplan aislamiento domiciliario, y debe hacer el registro correspondiente en la Ficha F300 del SICOVID-19. Para tal fin el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo debe solicitar los accesos respectivos a la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud.
- El aislamiento de casos sospechosos o confirmados para la COVID-19 es por un máximo de siete (7) días, pudiendo extenderse excepcionalmente, de acuerdo a evaluación médica debidamente certificada (Certificado de Incapacidad Temporal para

el Trabajo (CITT), Certificado Médico del Colegio Médico del Perú o certificado de una IPRESS pública o privada).

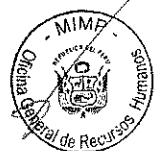
- El alta de los trabajadores sospechosos o confirmados por la COVID-19 debe hacerse a través del formato de ALTA de la Ficha F300 del SICCOVID-19.
- En el caso de pacientes moderados o graves (hospitalizados) con diagnóstico confirmado de la COVID-19, el alta la establece el Médico tratante. Su reincorporación se realiza de acuerdo con la evaluación realizada por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes.
- En caso de trabajadores hospitalizados es pertinente contar con información del familiar a través del área de bienestar social del centro de trabajo, no es necesario el seguimiento clínico. Los accesos a la Ficha F300 (Ficha de seguimiento) se proporcionan a través de la Mesa de Ayuda del Ministerio de Salud.
- Brindar material e información a los trabajadores, sobre la prevención del contagio de la COVID-19, medidas de higiene y cuidado que debe llevar en casa.
- En los trabajadores identificados como caso sospechoso, caso probable o en los que se confirma el diagnóstico de la COVID-19, se dispone que deben tener diez (10) o siete (7) días de aislamiento, según corresponda; y antes del regreso al trabajo, el empleador, a través del profesional de salud, gestiona o realiza la evaluación clínica respectiva, para dar por finalizado el aislamiento o cuarentena y la fecha probable de reincorporación al trabajo.
- Como parte de las medidas excepcionales de carácter transitorio ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 y ante un caso sospechoso y probable de la COVID-19, el establecimiento de salud o empleador procede con otorgar el certificado médico o certificado de incapacidad temporal, con indicación firmada por el Médico tratante, Médico ocupacional o Médico a cargo de la vigilancia de la salud, por el tiempo considerado para el aislamiento, para proteger y resguardar la salud e integridad del trabajador, así como del resto de los trabajadores de la institución.



#### Disposición 4: Puntos de lavado o desinfección de manos

— El empleador asegura la cantidad y ubicación de puntos de lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido y papel toalla) o puntos de alcohol (al 70% y en gel), para el uso libre de lavado o desinfección de manos de los trabajadores.

- Uno de los puntos de lavado o dispensador de alcohol en gel debe ubicarse al ingreso del centro de trabajo, para el lavado de manos o desinfección, en lo que sea posible con mecanismos que eviten el contacto de las manos con grifos o manijas. Se recomienda hacer disponible la publicación del mapa de puntos de lavado de manos o dispensador de alcohol en gel para los empleados.
- En la parte superior de cada punto de lavado o desinfección debe indicarse mediante carteles la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso del alcohol para la higiene de manos.



#### Disposición 5: Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo

Como medida para asegurar ambientes saludables frente a la COVID-19, el empleador asegura las siguientes actividades para la sensibilización a los trabajadores:

- Realizar capacitaciones sobre la COVID-19 y las medidas de disminución del riesgo de infectarse por SARS-CoV-2 en el centro de trabajo, en la comunidad y en el hogar.
- Sensibilizar en la importancia de reportar tempranamente la presencia de sintomatología de la COVID-19 y el autorreporte de casos intradomiciliarios o intrafamiliar de la COVID-19, constatado por un profesional de la salud.
- Educar sobre la importancia de prevenir diferentes formas de estigmatización y discriminación de trabajadores sospechosos o confirmados de padecer la COVID-19,
- Informar de los beneficios de la vacunación en la prevención de formas graves de la enfermedad y la disminución de probabilidades de enfermar gravemente o morir por la infección del virus SARS-CoV-2.

- Dichas actividades deben darse a la totalidad de los trabajadores, en adición al marco del cumplimiento de capacitación mínima establecida por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### **Disposición 6: Medidas preventivas de aplicación colectiva**

Acciones dirigidas a reducir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 en el ambiente laboral, las cuales se implementan teniendo en cuenta los siguientes aspectos enfocados en la jerarquía de controles:

#### **- Evitar la exposición a SARS-CoV-2, en el puesto de trabajo:**

- Las reuniones de trabajo o capacitación deben ser de preferencia virtuales.
- Las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo de preferencia de bajo riesgo o aplicarse las disposiciones vigentes durante la emergencia sanitaria por COVID-19.
- Protección de trabajadores en puestos de atención al cliente, mediante el empleo de barreras físicas, por ejemplo, pantallas o mamparas para mostradores, además de la doble mascarilla correspondiente.
- Está prohibido el uso de cabina o equipo para rociar al trabajador o cliente, porque puede poner en riesgo la salud del trabajador.

#### **- Establecer controles administrativos:**

- En los medios de transporte de trabajadores, deben portar mascarilla de acuerdo con la normativa emitida por la Autoridad Nacional de Salud.
- Controlar que el aforo convencional no se sobrepase durante toda la jornada laboral.

#### **- Establecer el uso obligatorio de barreras o equipos de protección personal:**

- El uso de los Equipos de Protección Personal (EPP) en el puesto de trabajo es de acuerdo con el nivel de riesgo, debiéndose garantizar su uso correcto y seguro.
- Establecer puntos estratégicos para el acopio de Equipos de Protección Personal (EPP) usados, material descartable posiblemente contaminado (guantes, mascarillas u otros), para un manejo adecuado, como material contaminado, conforme lo establecido en la normativa vigente de la materia.

### **Disposición 7: Medidas de protección personal**

- El empleador asegura la disponibilidad de los Equipos de Protección Personal (EPP) e implementa las medidas para su uso correcto y obligatorio, en coordinación y según lo determine el profesional de salud, estableciendo como mínimo las medidas recomendadas por organismos nacionales e internacionales tomando en cuenta el riesgo de los puestos de trabajo para exposición ocupacional al SARS-CoV-2, cumpliendo los principios de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- El uso de equipo de protección respiratoria (FFP2, N95 o sus equivalentes) es de uso exclusivo para trabajadores de salud que laboran en ambientes con muy alto y alto riesgo de exposición biológica al virus SARS-CoV-2 que causa la COVID-19. Su uso es definido por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- De acuerdo con el nivel de riesgo de los puestos de trabajo, se deben considerar los mínimos estándares de protección respiratoria.
- El trabajador debe evitar las áreas donde se conglomeren personas, durante la ida o retorno al centro de trabajo.

### **Disposición 8: Salud del trabajador en el contexto de la COVID-19**

Durante la Emergencia Sanitaria Nacional, el empleador realiza la vigilancia de salud de los trabajadores de manera permanente y remite la información sobre la vigilancia



de salud de sus trabajadores, según lo requiere la Autoridad de salud.

### **Disposiciones para el regreso o reincorporación al trabajo**

- Disposiciones para el regreso al trabajo:

Aquellas personas que se han mantenido en aislamiento social obligatorio por factores de riesgo deben ser evaluados por el servicio de seguridad y salud en el trabajo y, de preferencia, no deben trabajar en puesto de alto o muy alto riesgo para COVID-19. Asimismo, el servicio de seguridad y salud en el trabajo debe de implementar en ellos todas las medidas descritas en la presente Directiva Administrativa.

- Reincorporación al trabajo luego del aislamiento por COVID-19

Aquellos trabajadores que fueron diagnosticado con COVID-19, y están de alta por el médico tratante, deben ser evaluados por el médico del servicio de salud y seguridad en el trabajo o el que haga sus veces quien debe indicar la reincorporación al puesto de trabajo.

### **Recomendaciones**

- Considerar el uso de filtros de alta eficiencia de particulados (HEPA), fijos o portátiles, en especial en áreas con riesgo de exposición alto y muy alto.

- Considerar el uso de radiación con luz ultravioleta como medida complementaria a las descritas, en el caso que la ventilación y filtración sea limitada en interiores. Puede aplicarse a los conductos de un sistema de filtración de aire o como irradiación desde el techo.

- Considerar implementar el uso de medición de CO2, para evaluar la emisión de bioefluentes humanos en ambientes cerrados, aglomerados y de contacto cercano. En el caso de las mujeres gestantes, se recomienda no postergar el uso del descanso pre y post natal correspondiente, por la posibilidad de que se presenten mayores complicaciones en este periodo.

- El lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido y papel toalla) tiene tiempo recomendado de por lo menos veinte (20) segundos. Se debe seguir en todo momento la técnica de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en ambos procedimientos.

### **Acciones adicionales**

- Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, los empleadores que no cuenten con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigilancia de la Salud de los Trabajadores o no la han implementado, deben aplicar, como mínimo, el Anexo N°1 de la Directiva Administrativa vigente, para la vigilancia de la salud de los trabajadores por exposición a la COVID-19; sin dejar de lado el cumplimiento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o el personal de salud del empleador es responsable de realizar el seguimiento y gestionar la notificación del trabajador positivo a la entidad de salud correspondiente (MINSA, Seguro Social de Salud - EsSalud, EPS, aseguradoras de salud o IAFAS) para el manejo del paciente infectado. El empleador es únicamente responsable del seguimiento de los trabajadores.

- Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, los empleadores deben establecer actividades de vigilancia y monitoreo de la salud integral a sus trabajadores, con el fin de contribuir a la disminución de riesgo de transmisión del SARS-CoV-2. Se debe establecer comunicación constante entre el empleador y los trabajadores con el fin de reconocer a los grupos de riesgo por comorbilidades, monitorear a casos positivos con el fin de brindar contención, detectar casos en necesidad de apoyo, así como generar espacios de reencuentro laboral virtuales, en los que se pueda brindar información sobre la importancia de las medidas de higiene y medios de protección laboral, educar permanentemente en medidas preventivas y acciones que se tomarán al reiniciar las actividades.

## **XIII. RESPONSABILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN**

### **13.1. Oficina General de Recursos Humanos**

- Lidera el compromiso de ejecutar el Plan de Prevención de Coronavirus en el Trabajo y gestiona, en caso de corresponder a su ámbito de competencia, la asignación de los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de las actividades en coordinación con las demás oficinas cuyas competencias estuvieran comprometidas, según sea el caso.
- Solicita la adquisición necesaria de los equipos de protección personal (EPP) que debe utilizar el personal del MIMP durante su permanencia en las instalaciones, mientras dure el contagio del COVID-19.

### 13.2. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

- Aprueba el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, por el bienestar de la salud y seguridad de todo el personal del MIMP.
- Realiza la supervisión inopinada del cumplimiento de las distintas actividades que se señalan en el presente plan, en favor de la salud y seguridad del personal.

### 13.3. Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo

- Elaborar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo.
- Vela por el desarrollo de las actividades preventivas para control de la infección por Coronavirus COVID-19.
- Mantiene la confidencialidad de cada caso.

### 13.4. Oficina General de Administración

- Recibe los requerimientos de las diferentes áreas del MIMP y en especial de la Oficina General de Recursos Humanos para la adquisición de los bienes necesarios para la protección del personal del MIMP ante el COVID-19.
- Consolida los requerimientos recibidos y realiza el o los procedimientos de selección que correspondan.
- A requerimiento del SST y o OGRH, según corresponda, acondiciona las zonas físicas del MIMP, en la que se brinda la atención presencial, asegurando el distanciamiento social.
- Supervisa y gestiona el cumplimiento de los protocolos de limpieza y desinfección de ambientes establecidos en la entidad.

### 13.5. Responsables de los Órganos y/o Unidades Orgánicas

- Vela por el cumplimiento del presente plan, en los órganos y/o unidades orgánicas a su cargo.

### 13.6. Trabajadores

- Cumplen y coadyuvan la implementación de lo dispuesto en el presente documento técnico.

## XIV. PRESUPUESTO Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

El presupuesto que se destina para el cumplimiento del Plan es aprobado para el correspondiente ejercicio presupuestario en la actividad operativa "Acciones de gestión de recursos humanos" del Plan Operativo Institucional y el proceso para la adquisición de bienes, servicios y obras necesarios para el mismo fin, se regulan por las normas de contratación públicas aplicables, tanto las regulares como las dictadas de manera excepcional por la emergencia sanitaria.

Los requerimientos sobre los materiales e insumos para el cumplimiento del presente Plan se efectuarán de acuerdo a las normas sanitarias emitidas por el ente rector y en función de la necesidad de la Entidad.

La implementación de lo dispuesto en el presente Plan se sujeta al presupuesto institucional aprobado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



**XV. LISTA DE CHEQUEO DE VIGILANCIA DE COVID-19 EN EL MIMP**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento e implementación del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se utilizará la Lista de chequeo de vigilancia de COVID-19 en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (**Ver ANEXO E**).

**XVI. ANEXOS**

- Anexo A Nómina de trabajadores/as por Riesgo de Exposición a COVID-19
- Anexo B Ficha de evaluación de la aptitud para el regreso o reincorporación al trabajo (Declaración Jurada)
- Anexo C Formato Checklist de Inspección de Puntos de Lavado de Mano
- Anexo D Relación de equipos de protección personal (EPP)
- Anexo E Lista de chequeo de vigilancia de COVID-19 en la entidad
- Anexo F Declaración de conocer los riesgos de retorno o reincorporación al trabajo.
- Anexo G Guía para el uso de medidores de CO2 en ambientes de trabajo y escuelas



**XVII. DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Acta N° 01-2023 del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de fecha 30 de enero del 2023, que aprueba por unanimidad la actualización del PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES.

9

